

CONSTANCIA: Popayán, 12 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al N° 2022-458, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de septiembre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00458-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: LUISA FERNANDA VALENCIA BURBANO

Interlocutorio N° 2017

MANDAMIENTO DE PAGO

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A la demanda se adosa como base de recaudo ejecutivo en medio digital los títulos valores pagarés N° 404110001596 y el pagare N° 474130000009 con sus respectivas cartas de instrucción y copia de la escritura pública N° 1027 del 06 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Popayán, suscrita por la parte deudora, igualmente certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 120-25256, donde consta el registro de la hipoteca y del propietario del citado inmueble para garantizar la obligación referida a favor del acreedor.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero. El documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dentro de la misma se han solicitado medidas previas, lo cual se encuadra dentro de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto

citado para omitir remitir copia simultánea al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431y 468 del Código General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada LUISA FERNANDA VALENCIA BURBANO, y a favor de la parte demandante; BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 404110001596

1. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de septiembre de 2020 sobre el valor \$ 382.428.2.
2. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 13 de octubre de 2020 sobre el valor del capital insoluto de \$ 429.478.2.
3. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de noviembre de 2020 sobre el valor del capital insoluto de \$ 432.442.2.
4. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 18 de diciembre de 2020 sobre el valor del capital insoluto de \$ 436.087.5.
5. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 12 de enero de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 439.431.5.
6. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de febrero de 2021 sobre el valor \$ 442.895.7.
7. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de marzo de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 446.197.4.
8. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 12 de abril de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 449.618.9.
9. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de mayo de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 452.836.8.
10. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de junio de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 456.539.1.

11. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 12 de julio de 2021 sobre el valor \$ 460.039.9.
12. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de agosto de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 463.332.4.
13. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de septiembre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 467.120.4.
14. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de octubre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 470.702.4.
15. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de noviembre de 2021 sobre el valor del capital insoluto de \$ 474.191.5.
16. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de diciembre de 2021 sobre el valor \$ 477.948.00.
17. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de enero de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 481.613.00.
18. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de febrero de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 485.183.00.
19. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de marzo de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 489.026.5.
20. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de abril de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 492.776.5
21. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de mayo de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 496.429.2
22. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 10 de junio de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 500.361.9.
23. Que se paguen los intereses de mora de la cuota de capital vencido del 11 de julio de 2022 sobre el valor del capital insoluto de \$ 504.198.7.

Quede aquí, luego me di cuenta que esta solicitando dos veces intereses moratorios e inadmiti...

1. Por las costas del proceso las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120 – 237602; de propiedad del demandado JAVIER LEONARDO CHILANGUA MORALES, identificado con C.C N° 1.061.747.712, para tal efecto debe oficiarse al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA. OFICIESE.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, de manera física en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre propio como parte demandante a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N° 1.018.461.980 y T.P. N° 281.727 del C.S.J.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a los abogados; CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, con C.C. N° 1.144.053.077 y T.P. N° 362.541 del C.S.J., ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ con C.C. N° 1.085.324.626 y T.P.309.447 del C.S.J., ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, con C.C. N° 1.113.687.830 y T.P. N° 362.935 del C.S.J., MIRALBA OSORIO LONDOÑO, con C.C. N° 1.130.682.195 y T.P. N° 302.698 del C.S.J. Las demás personas mencionadas en la demanda no se acreditan como abogados inscritos o como estudiantes de derecho.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

A 21
2022-440

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135dc9def57e0414e06a76dea7c48f1a1ff1e2bae97cbb0b8b84a3e2ad1911af**

Documento generado en 12/09/2022 04:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>